



**Resolución Nro. SERCOP-DDCC-2024-0005-R**

**Quito, D.M., 27 de febrero de 2024**

**SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**EL DIRECTOR DE DESARROLLO DE COMPRAS CORPORATIVAS DEL SERVICIO  
NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – SERCOP**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el número 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), prescribe como deber primordial del Estado ecuatoriano, garantizar el efectivo goce de los derechos establecidos en la citada Norma Suprema y en los instrumentos internacionales; en particular el derecho a la salud, consagrado en el artículo 32 de la referida Constitución;

**Que**, sin perjuicio de que las políticas públicas deban ser encausadas hacia la prevención, el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, reconocido en los artículos 14 y 32 de la CRE, en concordancia con el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante PIDESC) y con el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, comprende el derecho al acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces;

**Que**, de conformidad con el número 1 del artículo 154, artículos 359 y 361 de la CRE, la Autoridad Sanitaria Nacional, es la encargada de ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; así como, es la responsable de formular la política nacional de salud, la cual debe priorizar la prevención de la enfermedad y la promoción de modos de vida saludable que garanticen los factores determinantes de la salud, tales como el acceso a agua potable, la alimentación y nutrición adecuada, y el medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece los principios de juridicidad y colaboración armónica entre instituciones del sector público, en virtud de los cuales las entidades estatales ejercerán sus atribuciones en el marco de sus competencias constitucionales y legales, pero siempre de forma coordinada y articulada, con el fin de garantizar los derechos reconocidos en la Constitución. Así, las atribuciones deberán sujetarse a los principios de eficacia, eficiencia y coordinación, recogidos en el artículo 227 de la norma ibídem;

**Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las compras públicas priorizarán productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

**Que**, el artículo 363 numeral 7 ibídem establece: *"El Estado será responsable de: Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales";*

**Que**, el artículo 30 del Código Civil establece: *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a*



## Resolución Nro. SERCOP-DDCC-2024-0005-R

Quito, D.M., 27 de febrero de 2024

*que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;*

**Que**, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100, de 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;

**Que**, el número 1 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (adelante LOSNCP), establece que se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General de la Ley, los procedimientos precontractuales para la adquisición de fármacos y otros bienes estratégicos determinados por la autoridad sanitaria nacional que celebren las autoridades que presten servicios de salud, incluidos los organismos públicos de seguridad social;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, establece que, para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional;

**Que**, los numerales 2, 3, 9 y 9a del artículo 6, ibídem, definen a los bienes y servicios normalizados como objeto de contratación cuyas características o especificaciones técnicas se hallen homologadas y catalogadas; Catálogo Electrónico es un registro de bienes y servicios normalizados publicados en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) para su contratación directa como resultante de la aplicación de convenios marco; Convenio Marco es la modalidad con la cual el Servicio Nacional de Contratación Pública selecciona los proveedores cuyos bienes y servicios serán ofertados en el catálogo electrónico a fin de ser adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho Convenio; y, Delegación es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado;

**Que**, el artículo 10 de la citada Ley Orgánica establece las atribuciones bajo las cuales el Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública, entre ellas administrar catálogos de bienes y servicios normalizados;

**Que**, los numerales 1, 7 y 9 del artículo 10, ibídem, establecen que el Servicio Nacional de Contratación Pública, asegurará y exigirá el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública. Se le atribuye al Servicio Nacional de Contratación Pública la facultad de establecer y administrar catálogos de bienes y servicios normalizados;

**Que**, el artículo 44 de la LOSNCP establece que, como producto del Convenio Marco, el Servicio Nacional de Contratación Pública creará un catálogo electrónico disponible en el Portal Institucional, desde el cual las Entidades Contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa;

**Que**, el artículo 46 de la LOSNCP, dispone que: *“Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento;*



## Resolución Nro. SERCOP-DDCC-2024-0005-R

Quito, D.M., 27 de febrero de 2024

**Que**, el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece como atribuciones legales del Servicio Nacional de Contratación Pública entre otras, la siguiente: “1. Ejercer el monitoreo constante de los procedimientos efectuados en el marco del Sistema Nacional de Contratación Pública”;

**Que**, el artículo 82 del RGLOSNC, señala que la Subasta Inversa Corporativa es el procedimiento de régimen especial, que utilizarán las entidades contratantes que conforman la RPIS conjuntamente con el SERCOP, para seleccionar a los proveedores de fármacos o bienes estratégicos en salud, y se regirán a las reglas de compras corporativas establecidas en el Reglamento General; una vez finalizado el procedimiento de selección se suscribirán los correspondientes convenios marco;

**Que**, mediante la Resolución Nro. R.E.-SERCOP-2016-0000073, de 30 de septiembre de 2016, el Servicio Nacional de Contratación Pública expidió las reformas a la Resolución Externa Nro. R.E.-SERCOP-2016-0000072 mediante la cual expidió la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por dicho Servicio, la cual fue publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 245, de 29 de enero de 2018, así como en el Portal Institucional del SERCOP;

**Que**, mediante Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2022-122, de 23 de febrero de 2022, publicada en el Cuarto Suplemento Nro. 10 del Registro Oficial de fecha 24 de febrero de 2022, se reformó la antes referida Codificación y Actualización de Resoluciones y se sustituye el capítulo II “ADQUISICIÓN DE FÁRMACOS Y BIENES ESTRATÉGICOS EN SALUD”, del Título VIII “DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RÉGIMEN ESPECIAL”;

**Que**, el número 6.1 del artículo 1 de la Resolución Externa RESOLUCIÓN Nro. RE-SERCOP-2022-122, establece: “Catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud.- Herramienta informática creada en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, como producto de la suscripción de convenios marco corporativos resultantes de los procedimientos de régimen especial, establecidos en los Apartados I y II de la Sección II, del Capítulo VII del Título III, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, desde el cual las entidades contratantes que conforman la RPIS podrán realizar las adquisiciones o contrataciones de bienes, de manera directa. El catálogo electrónico referido, sus componentes, así como las órdenes de compra generadas a través de este, pertenecen a una naturaleza jurídica propia y específica, y por lo tanto constituyen mecanismos distintos e independientes del Catálogo Electrónico General y del Catálogo Dinámico Inclusivo, administrados también por el SERCOP.”;

**Que**, el número 20 del artículo 1, ibídem, establece: “Convenio marco corporativo en el procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de fármacos y bienes estratégicos en salud.- Instrumento jurídico suscrito entre el proveedor seleccionado, conforme al procedimiento establecido en el Apartado II de la Sección II, del Capítulo VII del Título III, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el SERCOP; que otorga únicamente el derecho al proveedor de constar en el catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud; y al mismo tiempo, configura la obligación del proveedor de cumplir con todos los requisitos, requerimientos y condiciones necesarias para mantenerse habilitado en el mencionado catálogo, conforme lo establecido en los pliegos, cláusulas del convenio y en los demás instrumentos aplicables a la relación jurídica con el proveedor. Este tipo de convenio no constituirá la compra del bien, únicamente será el instrumento que determine el precio, características del bien adquirido y el proveedor adjudicado.”;

**Que**, el número 54.1 del artículo 1, ibídem, establece: “Producto del catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud.- Se entiende por producto a los bienes que se encuentran disponibles en el catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS de



## Resolución Nro. SERCOP-DDCC-2024-0005-R

Quito, D.M., 27 de febrero de 2024

*fármacos y bienes estratégicos en salud, como resultado de la suscripción de los convenios marco corporativo resultantes de los procedimientos establecidos en los Apartados I y II de la Sección II, del Capítulo VII del Título III, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y que pueden ser adquiridos por las entidades contratantes de la RPIS, a través de la generación de órdenes de compra.”;*

**Que**, el artículo 420, ibídem, establece: “*Administración del convenio marco corporativo.- La máxima autoridad del SERCOP o su delegado, designará un administrador del convenio marco corporativo, quien, en coordinación con los miembros de la RPIS, velará por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, conforme lo prescrito en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y el artículo 121 de su Reglamento General, en lo que fuere aplicable.*

*El Administrador del referido convenio marco, únicamente será responsable del seguimiento y evaluación al cumplimiento de las obligaciones y cláusulas contractuales estipuladas en el mismo, y no de aquellas que se deriven de las órdenes de compra.*

*El Administrador será el responsable de solicitar al Comité Interinstitucional el dictamen motivado respecto a la terminación del convenio marco corporativo, por haberse configurado una causal de terminación, a fin de que dicho Comité se pronuncie sobre la procedencia de terminación del referido convenio; para lo cual el administrador realizará el informe motivado con el análisis de la causal de terminación que considera pudo haberse configurado.”;*

**Que**, el artículo 421, ibídem, establece: “- *Suspensión de productos y proveedores en el catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud.- El SERCOP podrá suspender temporalmente los bienes del referido catálogo, los cuales no se visualizarán para la compra por parte de las entidades contratantes de la RPIS.*

*Podrán ser causas de suspensión de dichos productos, de acuerdo con la propia naturaleza de cada objeto del convenio marco corporativo, entre otras, las siguientes:”*

*a.- Fuerza mayor o caso fortuito que impidan o demoren la fabricación, distribución, o entrega del bien, debidamente justificada por el proveedor seleccionado y verificada por el SERCOP. (...)*

*La suspensión del producto no dará derecho a los proveedores a ningún tipo de reparación o indemnización y será una cláusula obligatoria del convenio marco corporativo.*

*En caso de suspensión del producto, los proveedores deberán cumplir íntegramente con las órdenes de compra que se hayan generado con anterioridad a la suspensión, salvo que estuviere en riesgo la salud pública, en cuyo caso se tomarán las acciones necesarias para terminar las órdenes de compra generadas, sin perjuicio de las sanciones correspondientes previstas en la normativa sanitaria emitida para el efecto.”*

**Que**, mediante Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2023-0110-R, de 13 de febrero de 2023, la Directora General del SERCOP de ese entonces, resolvió en el artículo 1: “*Adjudicar el procedimiento de selección de proveedores de la Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos- SICM 2022, firmado con el código SICM-578-2022, para la incorporación en el catálogo electrónico del portal de COMPRASPÚBLICAS del medicamento “DCI: FLUOROMETOLONA – FORMA FARMACÉUTICA: LÍQUIDO OFTÁLMICO - CONCENTRACIÓN:0,1 % - PRESENTACIÓN COMERCIAL: CAJA X FRASCO GOTERO”, al proveedor INTERBIOTIK CIA. LTDA., con RUC Nro. 1792902975001, representada legalmente por ANDREA STEFANÍA CHUMAÑA SOLANO, en calidad de Gerente General, por el valor unitario de*



**Resolución Nro. SERCOP-DDCC-2024-0005-R**

**Quito, D.M., 27 de febrero de 2024**

*USD. 2,489000 (DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 489000/1000000), de conformidad con las condiciones dispuestas en los pliegos de este procedimiento.”*

**Que**, con fecha 01 de marzo de 2023, el SERCOP y la empresa INTERBIOTIK CIA. LTDA., suscriben el Convenio Marco del procedimiento Nro. SICM-578-2022, para la provisión del medicamento “DCI: FLUOROMETOLONA – FORMA FARMACÉUTICA: LÍQUIDO OFTÁLMICO - CONCENTRACIÓN: 0,1 % - PRESENTACIÓN COMERCIAL: CAJA X FRASCO GOTERO”, con un precio unitario adjudicado de USD. 2,489000 y el 03 de marzo de 2023 se habilitó en la herramienta de catálogo electrónico.

**Que**, mediante el oficio Nro. 089-01-2024 de 31 de enero de 2024, Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2024-7070 de 07 febrero de 2024 y oficio No. 094-02-2024 suscritos por señora Josalin Ayala, Gerente General INTERBIOTIK CIA. LTDA., el proveedor informa:

*“Con fecha 8 de septiembre de 2023, mi representada mediante correo electrónico solicitó a la empresa Pharmedic el despacho de la orden de compra No. 001001-00000704, del medicamento FLUOROMETOLONA 0.1% SUSPENSIÓN, por la cantidad de 18000 unidades, con el fin de tener stock necesario para las entregas del convenio marco.*

*Con fecha 23 de octubre de 2023, mi representada mediante correo electrónico solicitó a la empresa Pharmedic información sobre el proceso de fabricación e importación de la orden de compra antes emitida*

*Con fecha 24 de octubre de 2023, la empresa Pharmedic mediante correo electrónico informo el proceso del documento Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), sin información relacionada a la fabricación o importación del medicamento.*

*El 23 de enero de 2024, la empresa PHARMEDIC S.A., presento el oficio con asunto “INFORMACION DE LLEGADA DEL PRODUCTO FLUOROMETOLONA 0.1% SUSP OFTÁLMICA 5ML” con comprobante de la salida de importación por parte de la empresa Seatranz Forward BD LTD. (Anexo 5 y 6) en la que menciona:*

*(...) Este atraso se dio debido a que nuestro proveedor tuvo problemas en la llegada de la materia prima, lo que atrasó la producción y el posterior despacho.*

*El producto fue despachado al puerto de Bangladesh la semana pasada y el día de hoy finalmente salió del puerto. Adjunto BL como respaldo.*

*Es importante manifestar que el arribo de la importación de este medicamento tiene fecha estimada la primera semana de abril; apenas logremos desaduanizar la mercadería, le realizaríamos la entrega. (...)*

Y, solicita a este Servicio Nacional:

*“Señora Directora, por lo expuesto en líneas anteriores, le solicito AUTORICE la solicitud de suspensión en catalogo electrónico, del medicamento DCI: FLUOROMETOLONA - FORMA FARMACÉUTICA: LÍQUIDO OFTÁLMICO - CONCENTRACIÓN: 0,1 % - PRESENTACIÓN COMERCIAL: CAJA X FRASCO GOTERO, debido a que, a pesar de las gestiones realizadas, se mantiene el retraso de la importación por parte del proveedor fabricante y no vamos a poder cumplir con las entregas a la red de salud.”*



## Resolución Nro. SERCOP-DDCC-2024-0005-R

Quito, D.M., 27 de febrero de 2024

**Que**, Con oficio No. 096-02-2024 de 22 de febrero de 2024, el proveedor INTERBIOTIK CIA.LTDA, realiza un alcance al oficio antes citado, señalando en su parte medular:

*“(...) solicito AUTORICE la solicitud de suspensión en catálogo electrónico, del medicamento DCI: FLUOROMETOLONA – FORMA FARMACÉUTICA: LÍQUIDO OFTÁLMICO - CONCENTRACIÓN: 0,1 % - PRESENTACIÓN COMERCIAL: CAJA X FRASCO GOTERO, hasta el 21 de Mayo del 2024, debido a que, a pesar de las gestiones realizadas, se mantiene el retraso de la importación por parte del proveedor fabricante y no vamos a poder cumplir con las entregas a la red de salud.”*

**Que**, mediante informe técnico DDCC-2024-02-012, de 22 de febrero de 2024, esta Dirección De Desarrollo De Compras Corporativas concluye y recomienda que:

### 5. CONCLUSIONES

- *El presente informe se realiza con base en las atribuciones establecidas en el numeral 8 del artículo 8 de la Resolución Nro. RI-SERCOP-2023-0008, en el que se presenta el análisis realizado a la documentación presentada por el proveedor INTERBIOTIK CIA. LTDA. para la suspensión temporal al procedimiento SICM-578-2022.*
- *La suspensión temporal solicitada por INTERBIOTIK CIA. LTDA., está enmarcada a suspender el Convenio Marco Corporativo SICM-578-2022 del catálogo electrónico de medicamentos hasta el 21 de mayo de 2024 días, considerando la fuerza mayor comunicada por el proveedor*
- *La fuerza mayor informada por el proveedor, hace referencia a problemas en la llegada de la materia prima lo que atraso la producción y posterior despacho del medicamento, además informan que el arribo de la importación del medicamento tiene fecha estimada la primera semana de abril; por lo tanto, solicita la suspensión temporal del convenio marco SICM-578-2022, con el fin de que las entidades contratantes que conformar la RPIS adquieran el medicamento por otros procedimientos de contratación establecidos en la norma vigente*
- *No suspender el convenio marco corporativo SICM-578-2022, conlleva un posible incumplimiento de las entregas del medicamento por parte del proveedor; por lo que, podría ser declarado como contratista incumplido.*
- *Consecuencia de lo antes citado, podría ser causal para una terminación anticipada del Convenio Marco, generando desabastecimiento en las unidades de la RPIS, hasta que el SERCOP en conjunto con el Comité Interinstitucional analice y de ser el caso aplique el proceso establecido en el art 424.1 Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP.*

### 6. RECOMENDACIONES.

- *Por lo expuesto, se recomienda, autorizar y proceder con la suspensión temporal del medicamento hasta el **21 de mayo de 2024** del catálogo electrónico conforme la solicitud efectuada por INTERBIOTIK CIA. LTDA esto permitirá a las entidades contratantes de la RPIS realizar las adquisiciones del medicamento DCI: FLUOROMETOLONA - FORMA FARMACÉUTICA: LÍQUIDO OFTÁLMICO - CONCENTRACIÓN: 0,1 % - PRESENTACIÓN COMERCIAL: CAJA X FRASCO GOTERO” a través de otros procedimientos de contratación evitando un desabastecimiento en las unidades de salud que conforman la RPIS que adquieren dicho medicamento por medio del catálogo electrónico.”*

**Que**, mediante RESOLUCIÓN No. R.1.-SERCOP-2023-0008 de 08 de septiembre de 2023, la Directora General del Servicio Nacional de Contratación pública de ese entonces resuelve: EXPEDIR LA RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN A LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS QUE CONFORMAN EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SERCOP

**Que**, los números 1 y 8 del artículo 8 de la resolución ibídem delega al Director de Compras Corporativas



**Resolución Nro. SERCOP-DDCC-2024-0005-R**

**Quito, D.M., 27 de febrero de 2024**

las atribuciones de: Administrar los Convenios Marco y/o instrumentos administrativos que se deriven de los procedimientos de Subasta Inversa Corporativa que sustancie el SERCOP, siendo su responsabilidad velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de ello.; Aprobar y/o suscribir suspensiones temporales o instrumentos que se deriven de la administración de las Subastas Inversas Corporativas, de acuerdo con la normativa aplicable para el efecto.

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, el Director de Desarrollo de Compras Corporativas

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Suspender temporalmente el Convenio Marco Corporativo SICM-578-2022, correspondiente al medicamento “DCI: FLUOROMETOLONA - FORMA FARMACÉUTICA: LÍQUIDO OFTÁLMICO - CONCENTRACIÓN: 0,1 % - PRESENTACIÓN COMERCIAL: CAJA X FRASCO GOTERO”, en la herramienta de Catalogo Electrónico administrado por este Servicio Nacional, **hasta el 21 de mayo de 2024, a partir de la emisión de la presente.**

**Art. 2.-** Notificar la presente resolución al proveedor INTERBIOTIK CIA. LTDA

Comuníquese y publíquese.-

Regulatorio

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Patricia Gabriela Sotomayor Verdesoto  
**DIRECTORA DE DESARROLLO DE COMPRAS CORPORATIVAS**

tf/jq